



# TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las quince horas con cuatro minutos del cinco de junio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-204/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por Héctor Rafael Ortiz Orpinel, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA ante la Asamblea Municipal de Juárez, en contra de Javier González Mocken, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática y/o quien resulte responsable, por la supuesta comisión de actos que constituyen violaciones a las normas electorales, consistentes en actos anticipados de campaña con motivo de la difusión de spots en estaciones de radio y televisión a favor de los denunciados que, a dicho del denunciante genera inequidad en la contienda electoral; con fundamento en los artículos 295 numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso c); 299, numeral 2, inciso u), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, punto PRIMERO de los Lineamientos para el trámite interno que se debe seguir para la sustanciación del procedimiento especial sancionador; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-204/2021. DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA. DENUNCIADOS: JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO. SECRETARIA: YANKO DURÁN PRIETO E ISIDRO ALBERTO BURROLA MONARREZ. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 4. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. 5. DENUNCIA Y DEFENSAS. 6. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. 7. CUESTIÓN PREVIA. 8. ESTUDIO DE FONDO. 9. CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN. 10. EFECTOS. RESUELVE. PRIMERO. CONFORME A LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA, SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DERIVADOS DE LA DIFUSIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE SPOTS PUBLICITARIOS EN LOS QUE APARECE Y SE HACE ALUSIÓN A JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA POR LA COALICIÓN “NOS UNE CHIHUAHUA” INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SEGUNDO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EN CONTRA DE JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON MOTIVO DE LA DIFUSIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE SPOTS PUBLICITARIOS EN LOS QUE APARECE Y SE HACE ALUSIÓN A JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA. TERCERO. SE IMPONE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA POR LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DERIVADOS DE LA DIFUSIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE SPOTS PUBLICITARIOS EN LOS QUE APARECE Y SE HACE ALUSIÓN A JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA POR LA COALICIÓN “NOS UNE CHIHUAHUA” INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. CUARTO. AGRÉGUENSE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS DE ESTE TRIBUNAL. QUINTO. SE ORDENA DAR VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE, CON COPIA CERTIFICADA DE ESTA SENTENCIA Y DE TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEXTO. TAMBIÉN, SE ORDEN A DAR VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INE CON COPIA CERTIFICADA DE ESTA SENTENCIA Y DE TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEPTIMO. SE SOLICITA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA QUE, EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL Y POR MEDIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL PARTIDO MORENA EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. OCTAVO. HECHO LO ANTERIOR DEBERÁ NOTIFICAR A ESTE TRIBUNAL DEL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICUATRO HORAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA A LA PARTE ACTORA. NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, ANTE EL SECRETARIO GENERAL, CON QUIEN SE ACTÚA Y DA FE. DOY FE.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General